



## Resolución Administrativa

N° 007-2008-GRSM/DRASAM/ATDR-AM

Rioja, 15 de febrero del 2008.

### VISTO:

El Informe N° 004-2008-GR-SM-DRASAM/ATDR-AM/HESC, de fecha 07 de febrero del 2008, sobre la Inspección ocular realizada el día 29 de enero del presente año, por el técnico de campo Héctor Eduardo Silva Cisneros.

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar las pautas relativas a la determinación de las Fajas marginales y ocupación temporal de las riberas naturales en las propiedades aledañas a los álveos o cauces de los ríos en aplicación del Decreto Ley N° 17752, concordante con el Decreto Supremo N° 12-94-AG, donde declaran intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79°, 80° y 81° del Título VI de este mismo decreto Ley N° 17752, es necesario determinar las Fajas Marginales de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios.

Que, de acuerdo al Art. 79° del D.L N° 17752, se autoriza a la autoridad de aguas, determinar las dimensiones de la faja marginal en una o en ambos márgenes, respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos, lo cual es concordante con el artículo 21° del reglamento del título VI de la propiedades Marginales de la misma Ley, donde se establece que la Administración Técnica fijará en cada caso el ancho de la faja marginal teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesarias para la conservación del servicio que va a prestar.

Por lo anterior y dada las atribuciones conferidas a esta Autoridad Local de Aguas, en aplicación de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752,

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los puntos de recorrido de la naciente, parte y media y entrega de la **QUEBRADA CHAURAYACU**, ubicada en el Distrito y Provincia de Moyobamba, de acuerdo a las coordenadas siguientes:

COORDENADAS UTM			
PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCION
P1	281314	9331081	Vertientes fundo Alvarado intersección con la carretera Presidente Fernando Belaúnde Terry
P2	281022	9332136	Pontón, intersección Av. Ignacia Velásquez y Jr. Bella Aurora
P3	280156	9332869	Confluencia con Quebrada Azungue



DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN  
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO ALTO MAYO

Declarando como faja marginal de la QUEBRADA CHAURAYACU, en todo su recorrido y en ambos márgenes un ancho de 5 metros a partir de la ribera, siendo esta área una zona intangible que pertenece al Estado, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos, salvo disposición expresa de la autoridad de aguas.

**Artículo 2°.-** La Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Mayo, no se hace responsable de las posibles pérdidas que se puedan ocasionar por la acción erosiva de las aguas u otras causas, en caso se cultiven u ocupen éstas fajas.

*Regístrese y Comuníquese.*



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA SAN MARTIN  
*Juan Ayasco*  
Ing. Oscar Ayasco Yarrin  
Administrador Técnico del Distrito de Riego  
Alto Mayo

